

0120-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las catorce horas con veintiocho minutos del uno de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido UNION LIBERAL en el cantón GOLFITO de la provincia PUNTARENAS.

En fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinte, el partido Unión Liberal celebró la asamblea cantonal de Golfito de la provincia de Puntarenas y, analizados los nombramientos realizados, mediante auto n.º 0051-DRPP-2021 del quince de enero de dos mil veintiuno, este Departamento determinó que se encontraban pendientes de designar los puestos de secretaria suplente, fiscal suplente y una delegada territorial suplente, ya que el nombramiento de la señora Leidy Yoseth Olivares Rodríguez, cédula de identidad n.º 604120833, como secretaria suplente y delegada territorial suplente, no procedía por haber sido designada en ausencia, sin que constara por escrito su consentimiento. Además, se le indicó a la agrupación política que había omitido designar el puesto de fiscal suplente, para lo cual necesariamente tendrían que celebrar una nueva asamblea cantonal.

El día doce de enero del año dos mil veintiuno, el partido Unión Liberal celebró de manera virtual una nueva asamblea en el cantón de Golfito, de la provincia de Puntarenas, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En dicha oportunidad la agrupación política nombró los cargos de presidente suplente, secretario suplente, dos delegados territoriales propietarios y dos delegados territoriales suplentes; sin embargo, por no cumplir con los requisitos exigidos, mediante auto n.º 0114-DRPP-2021 de las catorce horas y siete minutos del veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se procedió a comunicar al partido Unión Liberal que no se acreditaba ninguno de los nombramientos realizados.

En fecha veintidós de enero del año en curso se presentó ante la ventanilla de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Civil, nota con fecha del veintiuno de enero de dos mil veintiuno, suscrita por el señor Otto Guevara Gut en la que adjuntó la carta de aceptación de la señora Olivares Rodríguez a los puestos de secretaria suplente y delegada territorial suplente e indicó que *“el día 12 de enero pasado se realizó asamblea cantonal de GOLFITO para nombrar el puesto de fiscal suplente.”*

De conformidad con lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada de forma incompleta, de la siguiente manera:

PROVINCIA PUNTARENAS

CANTÓN GOLFITO

COMITE EJECUTIVO

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
601730647	GERARDO GUERRERO ARRIETA	PRESIDENTE PROPIETARIO
602800441	VICTORIA ANGELICA VILLAGRA VASQUEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
604570602	DIXIELA DE LOS ANGELES GUTIERREZ VILLAGRA	TESORERO PROPIETARIO
604350403	JUNIOR RICARDO OLIVARES RODRIGUEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
604120833	LEIDY YOSETH OLIVARES RODRIGUEZ	SECRETARIO SUPLENTE
602280832	JIMMY ROY CAMPOS MARIN	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
603460305	MARCONI FABIAN BLANCO TORRES	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

CÉDULA	NOMBRE	PUESTO
604480507	JOSE PABLO REYES LOPEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
602800441	VICTORIA ANGELICA VILLAGRA VASQUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
604350403	JUNIOR RICARDO OLIVARES RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
604570602	DIXIELA DE LOS ANGELES GUTIERREZ VILLAGRA	TERRITORIAL PROPIETARIO
601730647	GERARDO GUERRERO ARRIETA	TERRITORIAL PROPIETARIO
601410709	WILBER VIDAL OBANDO	TERRITORIAL SUPLENTE
604120833	LEIDY YOSETH OLIVARES RODRIGUEZ	TERRITORIAL SUPLENTE
602280832	JIMMY ROY CAMPOS MARIN	TERRITORIAL SUPLENTE

Observación: Es menester aclarar que, a pesar de lo indicado en la nota suscrita por el señor Otto Guevara Gut, respecto a la designación del puesto de fiscal suplente, lo cierto es que en la asamblea cantonal de Golfito de la provincia de Puntarenas, celebrada el doce de enero de dos mil veintiuno, el partido Unión Liberal omitió nuevamente la designación del cargo de fiscal suplente. Por otra parte, este Departamento observó que, para la celebración de la asamblea partidaria bajo estudio, la agrupación política tomó como fundamento las inconsistencias referidas en el “*oficio (sic) n.º 0367-DRPP-2020*”, según se deduce de la agenda de la asamblea de marras; sin embargo, debe aclararse que ese auto se refiere puntualmente a la estructura cantonal de Poás de la provincia de Alajuela, razón por la cual, la subsanación pretendida no coincidía con las vacantes existentes en la estructura de Golfito de la provincia de Puntarenas.

En virtud de lo expuesto, continúa pendiente de designar el puesto de fiscal suplente, de conformidad con el artículo veintiuno inciso c) del estatuto provisional del partido político. Para subsanar tal inconsistencia, necesariamente deberá celebrar una nueva asamblea

partidaria para designar el puesto vacante, el cual debe recaer en **una persona de sexo femenino** a efectos de cumplir con el principio de paridad establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Además, deberá tomarse en cuenta que, según los artículos setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral en relación con lo indicado por este Departamento mediante circular n.º DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre de dos mil doce, el cargo de fiscal es incompatible con cualquier otro puesto.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, se deberán completar todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/sba
C.: Expediente n.º 316-2019, partido Unión Liberal
Ref., No.: (48,92/545,407)2021